

ESTATUTOS



Modificados en la Asamblea Extraordinaria de Socios del 25 de marzo de 2017



INDICE

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA	4
ARTICULO 2.- DOMICILIO SOCIAL.....	4
ARTICULO 3.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DELEGACIONES.....	4
ARTICULO 4.- FINES Y ACTIVIDADES.....	4
CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS Y DE LAS SOCIAS	5
ARTICULO 5.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A.....	5
ARTICULO 6.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/AS SOCIOS/AS	5
ARTICULO 7.- DE LOS/AS DELEGADOS/AS.....	6
ARTICULO 8.- OTRAS FORMAS DE COLABORACIÓN	7
ARTÍCULO 9.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A	7
CAPITULO III.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.....	8
SECCIÓN 1ª – DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.....	8
ARTICULO 10.- CUESTIONES GENERALES	8
ARTICULO 11.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS	8
ARTICULO 12.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	9
ARTICULO 13.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.....	9
ARTICULO 14.- QUORUM DE CONVOCATORIA	9
ARTICULO 15.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS.....	9
ARTÍCULO 16.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES	10
SECCIÓN 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	10
ARTÍCULO 17.- COMPOSICIÓN, DURACIÓN.....	10
ARTÍCULO 18.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN.....	11
ARTÍCULO 19.- CESE DE LOS CARGOS	11
ARTÍCULO 20.- COMPETENCIAS.....	11
ARTÍCULO 21.- CONVOCATORIAS Y SESIONES.....	12
ARTÍCULO 22.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.....	13
ARTÍCULO 23.- DE LA PRESIDENCIA.....	13
ARTÍCULO 24.- DE LA VICEPRESIDENCIA.....	14
ARTÍCULO 25.- DE LA SECRETARIA	14
ARTÍCULO 26.- DE LA TESORERÍA	15
ARTÍCULO 27.- DE LOS/AS VOCALES.....	15
ARTÍCULO 28.- REGIMEN DE BAJAS Y SUPLENCIAS.....	15
SECCIÓN 3ª – DEL EQUIPO TÉCNICO.....	15



ARTÍCULO 29.- CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO TÉCNICO.....	15
SECCIÓN 4ª DE LOS OTROS ÓRGANOS Y ESTRUCTURAS DE LA ASOCIACIÓN.....	16
ARTICULO 30.- DELEGACIONES	16
ARTICULO 31.- COMITÉ CIENTIFICO ASESOR.....	16
SECCIÓN 5ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS.....	17
ARTÍCULO 32.- DE LAS ACTAS.....	17
ARTICULO 33.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.....	17
CAPITULO IV RÉGIMEN DOCUMENTAL, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS	17
ARTÍCULO 34.- RECURSOS ECONÓMICOS.....	17
ARTÍCULO 35.- LIBROS DE LAS ASOCIACIONES.....	18
ARTÍCULO 36.- PATRIMONIO INICIAL	18
ARTÍCULO 37.- FINANCIACIÓN.....	18
ARTÍCULO 38.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO	18
CAPITULO V DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL	19
ARTÍCULO 39.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.....	19
ARTÍCULO 40.- LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO	19



CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Bajo la denominación de «ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE HIDROSADENITIS, ASENDHI», se constituye en Majadahonda (Madrid), el día 11 de octubre de 2.008, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Se constituye esta Asociación, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, y por tiempo indefinido. Se regirá por los presentes Estatutos, por las normas válidamente adoptadas por su Asamblea General y sus Órganos de Gobierno conforme a los mismos, y por las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones.

ARTICULO 2.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social de la Asociación radicará en la localidad Madrid, en el Pº Delicias, 65, Bloque C, escalera 4, 1º B, CP: 28045. Podrá ser trasladado por acuerdo de la Junta Directiva a cualquier otro lugar dentro del territorio español, siendo el acuerdo ratificado, en su caso, en la siguiente Asamblea General.

Todo ello, sin perjuicio de las distintas delegaciones o representaciones que pudieran establecerse dentro del ámbito territorial de la Asociación.

ARTICULO 3.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DELEGACIONES

La Asociación de Enfermos de Hidrosadenitis, ASENDHI, tendrá implantación de ámbito nacional. La Junta Directiva podrá establecer delegaciones o representaciones en distintas autonomías, provincias y/o ciudades de España.

El funcionamiento de las delegaciones está recogido en el Artículo 30 y sujeto a estos mismos estatutos. Al frente de cada delegación estará un/a delegado/a cuyas funciones se recogen en el artículo 7 de los presentes estatutos.

ARTICULO 4.- FINES Y ACTIVIDADES

Entre nuestros fines estatutarios está la promoción del interés general, en los términos definidos por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, no estando nuestra actividad restringida exclusivamente a beneficiar a



nuestros/as asociados/as, sino abierta a cualquier otro/a posible beneficiario/a que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de nuestros propios fines.

Los fines de la Asociación serán la agrupación de personas relacionadas con la enfermedad de la hidrosadenitis supurativa, también conocida como enfermedad de Verneuil, acné invertido, hidradenitis y otras denominaciones que se puedan aplicar a la misma enfermedad, fomentando el conocimiento y la investigación de la enfermedad para desarrollar tratamientos específicos y ayudar en la divulgación de todo lo relacionado con esta enfermedad y sus avances.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- Participar y/o llevar a cabo acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida y el bienestar de las personas afectadas de hidrosadenitis supurativa.
- **Fomentar la investigación**, colaborando con centros o investigadores/as, promoviendo los estudios necesarios o actuando como centro de investigación, llegado el caso.
- **Fomentar la formación y especialización** sobre la Hidrosadenitis Supurativa de Profesionales de la Salud y otros sectores relevantes.
- **Promover la sensibilización social** sobre la enfermedad organizando y/o participando en eventos divulgativos; colaborando y/o realizando publicaciones o cualquier otra acción de interés para el colectivo de personas afectadas de hidrosadenitis.

CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS Y DE LAS SOCIAS

ARTICULO 5.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

1. Podrán ser socios/as de la Asociación de Enfermos de Hidrosadenitis, ASENDHI, todas aquellas personas físicas que, teniendo plena capacidad de obrar y siendo mayores de edad, acepten los presentes Estatutos y se encuentren al corriente de pago de sus cuotas.
2. Se adquiere la condición de socio/a mediante solicitud dirigida por escrito a la Junta Directiva, por quien debe ser aceptada.
3. Las personas socias que en cualquier momento acrediten su condición de desempleados, quedarán exentos del pago de cuotas mientras permanezcan bajo esta condición.

ARTICULO 6.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/AS SOCIOS/AS

1. Son derechos de los/as socios/as:
 - a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
 - b) Formar parte de los órganos de gobierno de la Asociación, siempre que cumplan los requisitos establecidos a tal efecto.
 - c) Ser informado sobre el funcionamiento de la Asociación y sus actividades Asociación.



- d) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, en las condiciones que en cada caso se establezcan.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Impugnar los acuerdos tomados en Asamblea General cuando no se ajusten en su fondo o en su forma a los presentes Estatutos. Dicha impugnación deberá realizarse, cuando así proceda, ante la autoridad competente y en un plazo de quince días a partir de la fecha de la Asamblea.
- h) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- i) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

2. Son obligaciones de los/as socios/a:

- a) Observar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.
- c) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- d) Desempeñar, con la mayor eficacia posible, las obligaciones inherentes al cargo o labor para el que hayan sido elegidos/as.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación, sin hacer uso indebido o no autorizado del nombre o de la imagen de la misma.
- f) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

ARTICULO 7.- DE LOS/AS DELEGADOS/AS

1. Las funciones de el/la delegado/a serán la de representación del/la Presidente/a en el territorio, teniendo como obligaciones:

- a) Ser socio/a con antigüedad mínima de un año.
- b) Acatar y velar por el cumplimiento de los Estatutos, el presente Reglamento y los acuerdos válidamente adoptados por Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- d) Garantizar la buena gestión de la Delegación.
- e) Representación ante Organismos públicos y privados, siempre que la Junta Directiva le designe para ello.
- f) Coordinación con la Presidencia para la planificación y seguimiento de las actuaciones a realizar.
- g) Presentación de un informe anual de actuaciones realizadas ante la Junta Directiva.
- h) Activación y fidelización de socios/as.
- i) No tiene la capacidad para la adquisición de compromisos con terceros en nombre de la Asociación.

2. Los derechos y deberes de la persona Delegada será los mismos que los de los/as asociados/as.



3. El/la Delegado/a podrá presentar renuncia voluntaria del cargo, comunicada por escrito a la Junta Directiva, que acordará la baja sin más trámites.
4. El/la Delegado/a podrá ser cesado/a por incumplimiento de alguna de sus responsabilidades a criterio de la Junta Directiva, pudiendo recurrir ante la Asamblea General, presentando el correspondiente escrito dentro de los quince días siguientes a la notificación de la Junta Directiva sobre su cese.

ARTICULO 8.- OTRAS FORMAS DE COLABORACIÓN

1. La Asociación podrá, en la forma que reglamentariamente se establezca, mantener vínculos estables con aquellas personas físicas o jurídicas que, sin tener la consideración de socios/as, se encuentren en disposición de colaborar con la misma. Al carecer de la condición de socios/as no participarán de los derechos y obligaciones inherentes a los mismos, ni podrán utilizar el nombre de ASENDHI sin autorización de la organización.
2. Tendrán la consideración de Socios/as Honorarios/as, las personas naturales de extraordinario prestigio ganado en el ámbito de las ciencias y técnicas relacionadas con la medicina aplicada a la hidrosadenitis u otros campos científicos con repercusión en la enfermedad. Su elección será acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los/as Socios/as Honorarios/as podrán asistir con voz, pero sin voto a las Asambleas y no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva.
3. Tendrán la consideración de Socios/as Colaboradores, las personas físicas o jurídicas interesadas en apoyar a la Asociación. Su elección será acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los/as Socios/as Colaboradores/as podrán asistir con voz, pero sin voto a las Asambleas y no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Por la libre voluntad del/la asociado/a. Será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaria de la Asociación. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación. La solicitud de baja voluntaria no eximirá al/la socio/a dado de baja de satisfacer todas las obligaciones económicas que tenga pendientes con la Asociación, incluida la correspondiente a la cuota anual o derramas del último año en caso que no las haya satisfecho antes de darse de baja.
2. Por impago de cuotas. Será necesaria la notificación al/la socio/a moroso/a, haciéndole constar la pérdida de la condición de socio.
3. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno. Será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la



Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al/la interesado/a.

4. Realización de actos, actividades o manifestaciones contrarias e incompatibles con los fines sociales, o que hagan al socio indigno de tal condición, o que supongan un desprestigio para la Asociación. Será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al/la interesado/a.

CAPITULO III.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

SECCIÓN 1ª – DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTICULO 10.- CUESTIONES GENERALES

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los/as socios/as que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales. Cada uno de ellos/as tendrá un voto, pudiendo éste delegar en otro/a socio/a en la forma que la que se determine, en el caso de no poder asistir a la misma.

Será democrática y con pleno respeto al pluralismo, tal y como se establece en el apartado 5 del artículo 2 de la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Por lo tanto, adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

ARTICULO 11.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por la Presidencia de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 40% del número legal de socios/as.

La Asamblea General habrá de ser convocada a todos/as los/as socios/as en el plazo mínimo de quince días naturales antes de la fecha de celebración de la misma.



ARTICULO 12.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse dentro del primer cuatrimestre de cada año, al objeto de tratar, al menos, los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
6. Renovación de los cargos de los órganos de la Asociación, cuando proceda.
7. Aprobar la cuantía de las cuotas que habrán de satisfacer los/as socios/as.
8. Aprobar la disolución de la Asociación.
9. Disponer o enajenar los bienes.
10. Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
11. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

ARTICULO 13.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Podrá ser convocada por la mayoría de dos tercios de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 40% del número legal de socios/as y comunicarse al menos 15 días antes de la fecha fijada para la misma.

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para tratar, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Disposición y Enajenación de Bienes.
4. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
5. Temas de urgencia o circunstancias excepcionales.

ARTICULO 14.- QUORUM DE CONVOCATORIA

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario/a con al inicio de la sesión.

ARTICULO 15.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. La Presidencia iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la



palabra, previa su autorización. Igualmente, el Presidente/a moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por la Junta Directiva o por la persona designada por la misma, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

ARTÍCULO 16.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del/la delegante y representado/a, y firmado y rubricado por ambos.

Ningún/a socio/a podrá representar a más de cinco socios/as en una misma celebración de la Asamblea.

SECCIÓN 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 17.- COMPOSICIÓN, DURACIÓN

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y un número de Vocales comprendido entre un mínimo de 3 y un máximo de 5.

La Junta Directiva Constituyente saldrá de entre los miembros fundadores en la asamblea constitutiva, debiéndose ratificar en sus cargos al cabo del primer año natural de la constitución de la entidad o en la primera Asamblea General Ordinaria, o modificarse a petición de cualquiera de sus integrantes, y pudiendo ser ratificada o renovados sus cargos al cabo de los 2 años tras la constitución de la entidad en Asamblea General Extraordinaria.



Tras esta ratificación o renovación, pasará de denominarse Junta Directiva Constituyente a denominarse simple y definitivamente Junta Directiva, a partir de lo cual tendrá una duración bianual, pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente en Asamblea General.

ARTÍCULO 18.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, ser socio/a y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

En caso de que haya que renovar cargos, los/as socios/as que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, tres días antes de la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá acordar designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del/la vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

ARTÍCULO 19.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

1. Por renuncia, comunicada por escrito a la Presidencia y ratificada en la siguiente reunión de la Junta; en el caso de renuncia de la persona que ocupe el cargo de la Presidencia, deberá comunicarlo a la Vicepresidencia.
2. Por transcurso del periodo de su mandato.
3. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
4. Por la pérdida de la condición de socio/a.
5. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
6. Por resolución judicial.
7. Por muerte o declaración de fallecimiento.

Quienes en su calidad de miembros de la Junta Directiva hubieren agotado su mandato de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyeren, salvo renuncia expresa anterior.

ARTÍCULO 20.- COMPETENCIAS

Corresponde a la Junta Directiva la representación en la forma más amplia posible y la administración de la Asociación, de la que es responsable ante la Asamblea General.



Las funciones que corresponden a cada uno de los cargos serán las que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de los apoderamientos que pudieren otorgarse.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada trimestre, y cuantas veces sea legalmente convocada.

En líneas generales, la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocatoria de las Asambleas Generales.
2. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
3. Confeccionar el Estado de Cuentas, la Memoria anual de Actividades, el Plan de Trabajo y el Presupuesto para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
4. La gestión administrativa y económica de la Asociación, pudiendo acordar la realización de los oportunos contratos y actos jurídicos.
5. Aceptar las donaciones y herencias que se pudieren otorgar a la Asociación, y percibir cuantas cantidades se hayan de abonar por cualquier concepto a la misma, pudiendo delegar en cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno o facultar a terceras personas para que, en representación de la misma, perciban las referidas cantidades.
6. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
7. Tramitar directa o indirectamente el alta y la baja de los/as socios/as.
8. Creación de Comisiones de Trabajo y/o Delegaciones, de carácter permanente o no permanente, que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones y/o Delegaciones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva. La Junta Directiva habrá de supervisar su funcionamiento y, si es necesario, contribuir a superar sus dificultades y dirimir sus conflictos.

ARTÍCULO 21.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

1. A efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, la Junta se considerará válidamente constituida cuando estén presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a o de quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4. Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 14 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la Presidencia en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos.



7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.
8. Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 14 para la Asamblea General.

ARTÍCULO 22.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

De forma general, los/as miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

En el caso en que, ocasionalmente, se perciba algún tipo de gratificación por representación de la Asociación, siempre y cuando no se trate de fondos y subvenciones públicas, el/la miembro de la Junta Directiva beneficiario ha de firmar una hoja de liquidación en la que consten sus datos y la actividad en la que participó que se incluirá en la contabilidad de la Asociación.

ARTÍCULO 23.- DE LA PRESIDENCIA

Corresponde al/la Presidente/a de la Junta Directiva las siguientes funciones:

1. Ostentar la más amplia representación institucional, legal y jurídica de la Asociación ante toda clase de personas, sean naturales o jurídicas, públicas o privadas, pudiendo conferir poderes en los casos en que ello fuese necesario.
2. Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, salvo que esta tarea haya sido encomendada a otra persona.
3. Ejecutar, o en su caso propiciar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
4. Ordenar o autorizar pagos, firmando los documentos correspondientes juntamente con quien ejerza las funciones de Tesorería.
5. Dirimir con su voto los empates.
6. Visar las actas y firmar documentos y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General, dando así su visto bueno, sin menoscabo de la responsabilidad de la Secretaría de la Junta de Gobierno.
7. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de la obligación de dar cuenta de todo ello, con posterioridad, a la Junta Directiva.
8. Ejercer la portavocía de la Asociación.
9. Cualquier otra función aprobada por la Junta Directiva.

La Presidencia podrá delegar cualesquiera de estas funciones en quien corresponda, en cada caso, mediante acuerdo de la Junta Directiva.



ARTÍCULO 24.- DE LA VICEPRESIDENCIA

Corresponde a el/la Vicepresidente/a de la Junta Directiva las siguientes funciones:

1. Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro motivo que impida a su titular el ejercicio de sus funciones, ejerciendo a dichos efectos las atribuciones que correspondan mientras dure la imposibilidad de ejercerlas por la mencionada Presidencia.
2. Asistir a la Presidencia en la realización de las tareas asignadas, siempre que así se lo pida.
3. Desempeñar las funciones que la Presidencia le delegue, mediante acuerdo de la Junta Directiva.
4. Ejercer la portavocía de la Coordinadora, en sustitución o representación de la Presidencia, así como aquellas que específicamente le encomiende la Junta Directiva.
5. Otras funciones aprobadas mediante acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25.- DE LA SECRETARIA

Corresponde al/la Secretario/a de la Junta Directiva las siguientes funciones:

1. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
2. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden la Presidencia, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
3. Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los/as socios/as en la forma prevista en estos Estatutos.
4. Redactar y firmar las actas correspondientes, informes y certificaciones que hagan referencia a los libros, archivos y documentos de la Asociación.
5. Llevar al día el registro de miembros de la Asociación, anotando las altas y bajas que se produzcan por cualquier razón.
6. Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, con excepción de los de contabilidad, que serán guardados por quien ejerza el cargo de Tesorería de la Junta Directiva.
7. Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
8. Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
9. Cuidar que se cursen las comunicaciones correspondientes sobre elección de miembros de la Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros que sean del caso, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos señalados por la ley.
10. Ejercer la portavocía que corresponda al ejercicio de su cargo representativo en la Asociación de acuerdo con la Junta.
11. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de mayor edad, en calidad de vicesecretario en funciones.
12. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario/a.



ARTÍCULO 26.- DE LA TESORERÍA

Corresponde al/la Tesorero/a de la Junta Directiva las siguientes funciones:

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y las decisiones de la Junta de Gobierno de índole económica.
2. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
3. Cuidar de la contabilidad y elaborar el anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
4. Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia e intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la Presidencia.
5. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
6. Custodiar los documentos de contabilidad que, de conformidad con lo previsto en la legislación de asociaciones, permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad
7. Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero/a, como responsable de la gestión económica financiera.
8. En caso de ausencia o enfermedad, y en general, cuando concurra causa justificada, el /la tesorero/a será sustituido en caso de necesidad por la Presidencia o la Secretaría.

ARTÍCULO 27.- DE LOS/AS VOCALES

Los/as Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva, estando comprendido entre un mínimo de tres y un máximo de diez.

ARTÍCULO 28.- REGIMEN DE BAJAS Y SUPLENCIAS

Los/as miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria, que habrá de ser comunicada por escrito a la Junta Directiva, y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieron encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan será cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

SECCIÓN 3ª – DEL EQUIPO TÉCNICO

ARTÍCULO 29.- CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO TÉCNICO



1. El Equipo Técnico es un gabinete de trabajo constituido para el servicio de la Asociación.
2. La Junta Directiva determinará la composición del Equipo Técnico, así como las funciones, perfiles profesionales, condiciones de contratación y sueldos de sus componentes, que serán contratados tras la correspondiente convocatoria pública y proceso de selección específico para cada puesto.
3. Al frente del Equipo Técnico habrá una persona encargada de la gerencia y coordinación de las tareas de la misma, la cual se mantendrá en contacto habitual con la Presidencia de la Junta de Gobierno, actuando según las instrucciones correspondientes, así como en ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno. El/la Gerente participará en las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.
4. El personal contratado en el Equipo Técnico no podrá ostentar cargo alguno en cualquier otra organización o todo cargo electo o de libre designación ante cualquier administración o entidad pública o privada.

SECCIÓN 4ª DE LOS OTROS ÓRGANOS Y ESTRUCTURAS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 30.- DELEGACIONES

1. La Asociación podrá crear Delegaciones, según art. 3 de los Estatutos “La Asociación de Enfermos de Hidrosadenitis, ASENDHI, tendrá implantación de ámbito nacional. La Junta Directiva podrá establecer delegaciones o representaciones en distintas autonomías, provincias y/o ciudades de España. El funcionamiento de las delegaciones está recogido en el Artículo 30 y sujeto a estos mismos estatutos. Al frente de cada delegación estará un/a delegado/a cuyas funciones se recogen en el artículo 7 de los presentes estatutos”.
2. Una delegación es aquella formada por al menos un/a delegado/a cuyas funciones son, entre otras:
 - a. Difusión de las actividades, materiales y servicios de ASENDHI.
 - b. Búsqueda de apoyo de pacientes, profesionales de la salud, instituciones, medios de comunicación, etc. de su ámbito territorial
 - c. Estar al tanto de encuentros, talleres y charlas que se celebren en su área geográfica con vistas a solicitar la participación de la Asociación
 - d. En caso de ser autorizado por la Junta Directiva, ejercer como representante y/o portavoz de ASENDHI en su área de actuación.
 - e. Informar de sus actividades y rendir cuentas a la Junta Directiva siempre que se le solicite y de la forma que se le indique.
 - f. No tiene la capacidad para la adquisición de compromisos con terceros en nombre de la Asociación.

ARTICULO 31.- COMITÉ CIENTIFICO ASESOR

1. La Junta Directiva de ASENDHI podrá crear un Comité Científico Asesor cuyas funciones serán la de asesorar y orientar en materia científica y profesional a la Junta Directiva de ASENDHI.



2. El Comité Científico Asesor de ASENDHI estará compuesto por profesionales de distintos ámbitos de la sanidad a propuesta de la Junta Directiva de ASENDHI, que realizará las modificaciones que estime necesarias en la composición del Comité o en su funcionamiento para un desarrollo óptimo del mismo.
3. La participación en el comité asesor no supone ningún tipo de remuneración ni la obtención de ningún cargo oficial en la asociación.

SECCIÓN 5ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 32.- DE LAS ACTAS

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los/as miembros y/o socios/as, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el/la Secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
4. Las Actas serán firmadas por el/la Secretario/a y visadas por el/la Presidente/a.

ARTICULO 33.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los/as socios/as podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPITULO IV RÉGIMEN DOCUMENTAL, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 34.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de socios/as periódicas o extraordinarias.
2. Las subvenciones, premios, donativos, contratos, legados o herencias que pueda recibir de forma legal.



3. Los ingresos provenientes de sus actividades.
4. Los sobrantes que pudieran producirse entre ingresos y gastos en actividades no gratuitas.
5. La venta y/o suscripciones de sus publicaciones.
6. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso, así como los bienes propios, muebles e inmuebles.
7. Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 35.- LIBROS DE LAS ASOCIACIONES

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos, que en la medida de lo posible estarán gestionados en formato y soporte digital:

1. Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
2. Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
3. Inventario de sus bienes.
4. Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 36.- PATRIMONIO INICIAL

El Patrimonio Inicial de la Asociación es de 0 €.

ARTÍCULO 37.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

1. Las cuotas de los/as socios/as, ordinarias o extraordinarias.
2. Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas aceptadas por la Junta Directiva.
3. Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
4. Los ingresos provenientes de sus actividades.
5. Los sobrantes que pudieran producirse entre ingresos y gastos en actividades no gratuitas.
6. La venta y/o suscripciones de sus publicaciones.
7. Los importes derivados de la suscripción de concursos públicos o contratos para la realización de trabajos científicos y similares.
8. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso, así como los bienes propios, muebles e inmuebles.
9. Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 38.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.



2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.
3. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPITULO V DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 39.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
2. Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 40.- LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO

La Asociación abrirá el período de liquidación, nombrando una comisión liquidadora, y hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de **interés general** análogos a los realizados por la misma.

En Madrid a 25 de marzo de 2017



DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de marzo de 2017.

Vº Bº

LA PRESIDENTA

Doña Silvia Lobo Benito

NIF: 11830822J

LA SECRETARIA

Laura Elena Fernández Landi

NIF: 11832841P